



Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del acreedor hipotecario citado dentro del presente proceso, solicitando acumulación de procesos ejecutivos. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, abril 27 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 388

Asunto: Resuelve Solicitud
Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real
Demandante: Hernán Llano Obando
Demandado: Josué Pérez Buriticá
Radicación: 76-497-40-89-001- **2021-00036-00**

Visto informe secretarial que antecede, se advierte escrito por la apoderada judicial del Acreedor Hipotecario, en el cual solicita se acumule el proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria, cuyo demandante es el señor José Arnobio Castrillón Valencia, en contra del señor Josué Pérez Buriticá, y que reposa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, bajo radicado No. 2020-00120-00, al presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones;

El ultimo inciso del artículo 148 del C.G.P. establece;
“(...) *La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código*”

El articulo 464 ibidem, señala:

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



“Acumulación de procesos ejecutivos. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades” (...).*

En el presente caso, la petición de acumulación al presente proceso del expediente con radicado No. 2020-00120-00, proceso ejecutivo con acción real promovido por José Arnubio Castrillo Valencia, contra José Pérez Buriticá, adelantado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, cumple los requisitos del artículo 463 del C.G del P, ya que lo solicita el ejecutante con garantía real, los jueces corresponden a la a la misma especialidad, se encuentra en la misma instancia, confluyen los mismos demandados.

De otra parte, según oficio No 0079 de febrero 20 de 2023, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, se advierte que el proceso más adelantado es el seguido en esta agencia judicial bajo el radicado 2021-00036-00.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención, y asumirá la competencia del proceso Ejecutivo con Acción Real, promovido por José Arnubio Castrillo Valencia, contra José Pérez Buriticá, radicado 2020-00120-00, ante Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, por lo que se solicitará la remisión del expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la acumulación a este proceso del proceso Ejecutivo con Acción Real, promovido por José Arnubio Castrillo Valencia, contra José Pérez Buriticá, con radicado No. 2020-00120-00, que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, para ser tramitados conjuntamente.



SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, lo decidido.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No.047
El Anterior Auto se Notifica Hoy 28 de abril de 2023

Claudia Patricia Arias Agudleo

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUA AUTO No. 388 DEL 27/04/2023